

RESOLUCION 2780-

FECHA 24 OCT 2017

Por medio del cual se ajusta el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las consagradas en el Acuerdo 070 de 2016, Art. 27 literales a), b) y c).

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 070 del 21 de diciembre de 2016, Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS, art. 27 establece: El Rector de la Universidad mediante resolución motivada podrá realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias al presupuesto de la vigencia fiscal 2017 así:

Literal c) Efectuar los traslados o modificaciones necesarias dentro de las apropiaciones de gastos de funcionamiento e inversión que se requieran para la buena marcha de la administración institucional, siempre y cuando las partidas que se acrediten no estén comprometidas o que hubieren resultado innecesarias para los fines inicialmente previstos. Estas operaciones requieren certificación de disponibilidad previa por parte del Coordinador del Grupo de Gestión Presupuestal o quien haga sus veces.

2. Que con el fin de atender de manera inmediata y oportuna el pago de la Cuota de Auditaje a favor de la Contraloría General de la República estipulado mediante la Resolución No. ORD - 80117-0321-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, se hace necesario proyectar un ajuste en el presupuesto de la Universidad sede Central en la suma de (\$6.126.396.00) Mcte.
3. Que por lo anterior, se hace necesario realizar los ajustes necesarios.

RESOLUCION 2780-

FECHA 24 OCT 2017

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Ajustese el presupuesto de Gastos de la Universidad Popular del Cesar, vigencia fiscal 2017, Programa 01 - Administración Central en la suma de Seis millones ciento veintiséis mil trescientos noventa y seis pesos (\$6.126.396,00) Mcte de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO	CONTRA CREDITO
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	6,126,396	6,126,396
21	PRESUPUESTO DE GASTOS NACION	6,126,396	6,126,396
211	FUNCIONAMIENTO NACION	6,126,396	6,126,396
2112	GASTOS GENERALES NACION	6,126,396	6,126,396
211202	ADQUISICION DE SERVICIOS NACION	0	6,126,396
2112020610	IMPRESOS Y PUBLICACIONES		6,126,396
2113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,126,396	
21132	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO NACION	6,126,396	
211321	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	6,126,396	
2113210110	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL NACION	6,126,396	
	TOTAL	6,126,396	6,126,396

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, a los



ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA
Rector

Proyecto: Coordinación de Grupo de Ejecución Presupuestal



ADMINISTRATIVA, VICERRECTORIA

para mí, Jose, Oficina, Sandra

Jose, buenas tardes,

2780-
24 OCT 2017

16:42 (Hace 1 hora.)

Por favor proceder a realizar un traslado presupuestal por valor de **\$6.126.396** mas el 4 x mil, para poder tramitar el pago de la Cuota de Auditaje a favor de la Contraloría General de la República de la vigencia fiscal 2017.

La cual fue estipulada en la suma de **\$62.426.396** mediante la Resolución No. ORD - 80117-0321-2017 del 25 de Septiembre del 2017,

En la sede central existe un disponible por valor de **\$50.000.000** y en la sede de Aguachica la suma de **\$6.300.000**. estos valores se tramitan mediante Autorización de Traslado entre entidades osea Operación Sin Situación de Fondos y a diferencia se hace necesario realizar los tramites internos para cubrirlos con Recursos Propios y realizar el respectivo giro ante la CGR.

En archivo adjunto envío copia de la Resolución expedida por la CGR para que sirva de soporte para el respectivo traslado presupuestal.

Cordialmente,

Orlando Seoanes Lerma

24 OCT 2017

2780-



RESOLUCIÓN ORDINARIA

OFICINA DE PLANEACION

NÚMERO: ORD- 80117- 0321 - 2017

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PÁGINA NÚMERO: 1 de 10

"Por la cual se fija el valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2017 a UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

**LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 4° de la Ley 106 de 1993, la Resolución Organizacional No. 0609 del 11 de agosto de 2017 y la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0016 del 16 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 267, incisos primero y cuarto y el artículo 268, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, indicando que la misma se constituye en una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que a través del artículo 4° de la Ley 106 de 1993, se indica que *"La Contraloría General de la República tendrá autonomía para el manejo, administración y fijación de su presupuesto, en concordancia con la Ley Orgánica de Presupuesto. Con el fin de desarrollar el presente artículo la Contraloría General de la República cobrará una tarifa de control fiscal a los organismos y entidades fiscalizadas, equivalente a la de aplicar el factor, resultante de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la Contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada"*, con fundamento en lo cual, este Organismo de Control fija individualmente a cada organismo o entidad vigilada este monto mediante resolución, siendo claro que el valor total del recaudo por este concepto no podrá superar por ningún motivo el valor total de sus gastos de funcionamiento.

Que si bien la Corte Constitucional en sentencia C-1550 del 21 de noviembre de 2000, M. P. Fabio Morón Díaz, declaró inexecutable el artículo 8° del Decreto Ley 267 de 2000 que se refería a la autonomía presupuestal de la Contraloría General de la República, al hacer alusión a la tarifa de control fiscal consideró que el artículo 4° de la Ley 106 de 1993, antes enunciado, continuaba vigente plenamente y por ende es la normatividad aplicable a la determinación y cálculo de la tarifa de control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1148 de 31 de octubre de 2001 declaró executable la norma transcrita y al efecto estableció que la tarifa de control fiscal *"no está enmarcada dentro de los conceptos de "tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen", tal como lo entiende el demandante, sino que corresponde a un tributo especial, derivado de la facultad impositiva del Estado. Y que es fijada individualmente a cada una de las entidades de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación."* (arts. 150, numeral 12 y 338 de la Carta), precisando la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad de la fórmula establecida en el artículo 4° de la Ley 106 de 1993, así como la naturaleza de los recursos sobre los cuales se debe efectuar su cálculo, circunscribiéndolos a aquellos de carácter público.

Que los tributos son *"las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines"*, según lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-134 de 2009.

CPD

24 OCT 2017



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA

OFICINA DE PLANEACION

NÚMERO: ORD- 80117- 0321 - 2017

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PÁGINA NÚMERO: 2 de 10

*"Por la cual se fija el valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2017 a
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"*

Que sobre el particular, el artículo 338 de la Constitución Política de 1991 precisa que *"la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos"*; así mismo, desde una perspectiva amplia, la jurisprudencia constitucional ha definido los elementos de un gravamen como se reseña a continuación: *"en la obligación tributaria, aparecen por un lado el sujeto activo, que es la entidad estatal con derecho para exigir el pago del tributo, el sujeto pasivo o persona en quien recae la obligación correlativa, el hecho gravado o situación de hecho indicadora de una capacidad contributiva a la cual la ley confiere la virtualidad de generar la obligación tributaria, y la base gravable y la tarifa, que son los elementos determinantes de la cuantía misma de la obligación."* (Corte Constitucional, sentencia C-583 de 1996).

Que respecto al ámbito del control fiscal, el Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000 en el artículo 4° señala de manera **enunciativa** algunos de los sujetos de vigilancia y control fiscal, así como el artículo 2 de la Ley 42 de 1993 que dispone: *"Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República."*

Que el alcance de los sujetos de control fiscal fue precisado por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-1176 de 2004, en la que indicó que pueden ser personas naturales, jurídicas, sociedades o asimiladas sobre los cuales se ejerce la vigilancia y control fiscal, *"independiente de la naturaleza pública o privada, o de sus funciones, o de su régimen ordinario o especial, los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, quedan sujetos al control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, por supuesto circunscrito a la gestión fiscal realizada. Por lo que es claro, que el artículo 267 de la Constitución, al disponer que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación, sin excepción alguna, consagra una cláusula general de competencia para esta entidad, a la cual se le encomendó de manera exclusiva y excluyente, la función pública de control fiscal"*, de lo cual se colige que el control fiscal que corresponde a la Contraloría General de la República, no nace de la clase, modalidad o estructura que posea el ente fiscalizado, sino de la existencia de dineros públicos en su capital social o en los recursos que por cualquier otro mecanismo haya entregado la Nación para su manejo y/o administración, tal como lo señala la Ley.

Que en los eventos en que en una entidad destinataria del control fiscal, bien sea del orden distrital, departamental, municipal o nacional concorra y prevalezca por mandato de la ley o los criterios jurisprudenciales (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, pronunciamiento del 22 de abril de 2003, expediente No. 2002-1021 - 01 (C-043), C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera del 22 de 2009, C.P. María Claudia Rojas Lasso, expediente 2002-058701; Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sentencia No. 11001-03-06-000-2016-000-39-00) la competencia de la Contraloría General de la República, se le cobrará el tributo especial sobre el porcentaje de participación de recursos públicos existente en su capital social sin importar el orden a que corresponda el recurso, ni el nivel de inversión en su capital, ni la ubicación geográfica del sujeto.

[Firma]



RESOLUCIÓN ORDINARIA

OFICINA DE PLANEACION

NÚMERO: ORD- 80117- 0321 - 2017

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PÁGINA NÚMERO: 3 de 10

"Por la cual se fija el valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2017 a UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Que en este orden de ideas, son sujetos pasivos del tributo especial los particulares o entidades que administren o manejen fondos o bienes de la Nación, que sean sujetos a la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República.

Que mediante la Resolución Organizacional No. 0609 del 11 de agosto de 2017, el Contralor General de la República delegó en el Director de la Oficina de Planeación la función de fijar individualmente la tarifa de control fiscal, tributo especial que se determina teniendo en cuenta:

1. DE LOS ELEMENTOS SUSTANCIALES DEL TRIBUTO ESPECIAL TARIFA DE CONTROL FISCAL

Que en alcance a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 106 de 1993, se tienen como elementos del tributo especial aquellos que se señalan a continuación, los cuales se ven reflejados en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0016 del 16 de agosto de 2017, a través de la cual se establecen los lineamientos y el procedimiento general para la liquidación, fijación, cobro y pago de la tarifa de control fiscal:

- a. **El Sujeto Activo** es la Contraloría General de la República, entidad encargada de liquidar, fijar y cobrar este gravamen, facultad derivada de la cláusula general de competencias prevista en el artículo 267 de la Carta Política y el artículo 4º de la Ley 106 de 1993, que le encomendó de manera exclusiva y excluyente la función pública del control fiscal.
- b. **Los Sujetos Pasivos** son los organismos y entidades fiscalizadas por la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Nacional; el artículo 2º de la Ley 42 de 1993; el artículo 4º del Decreto Ley 267 de 2000, así como la sentencia C-1176 de 2004 y el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, entre otras, que entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos.
- c. **El Hecho Generador** surge del manejo o administración de fondos o bienes públicos, en cuyo caso la Constitución Política faculta a la Contraloría General de la República para ejercer vigilancia y control fiscal. En consecuencia, el hecho generador se cumple al existir dineros públicos en el capital social o en los recursos que por cualquier otro mecanismo haya entregado la Nación para su manejo y/o administración, sin tener en cuenta el monto o porcentaje de los mismos.
- d. **La Base Gravable** es el valor resultante de tomar el presupuesto inicial de gastos apropiado, aprobado o administrado del sujeto de control correspondiente a la vigencia a liquidar, una vez descontado el valor de las transferencias si las hubiere, por el porcentaje de participación de recursos públicos, acorde con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 106 de 1993 y 9º de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0016 de 2017. La base gravable se utiliza para cuantificar tanto el factor de fiscalización, como la tarifa que debe pagar cada uno de los sujetos pasivos de éste.
- e. **El Elemento tarifa** resulta de aplicar la fórmula señalada en los artículos 12 y 13 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0016 del 16 de agosto de 2017 - *Por la cual se establece*

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA

OFICINA DE PLANEACION

NÚMERO: ORD- 80117- 0321 - 2017

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PÁGINA NÚMERO: 4 de 10

"Por la cual se fija el valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2017 a UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

los lineamientos y el procedimiento general para la liquidación, fijación, cobro y pago de la tarifa de control fiscal y se dictan otras disposiciones."

Que así mismo, para establecer el monto de los gastos de funcionamiento de la Contraloría General de la República, se debe tener en cuenta el valor inicial señalado en la Ley que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal correspondiente al año a liquidar, entre el 1 de enero a 31 de diciembre, en aras de garantizar el principio de certeza tributaria.

Que al lado de lo anterior, en virtud de lo señalado en los numerales 1, 2 y 12 del artículo 268 de la Constitución Política, que previene que es atribución del Contralor General de la República "Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera operativa y de resultados que deberán seguirse"; "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado" y "Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial", mediante la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013 se estableció el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes- SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de la Cuenta e Informes Anual Consolidado de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 2º de dicho acto administrativo prescribe como ámbito de aplicación todas las entidades del orden nacional, territorial y particulares que manejen o administren fondos, bienes o recursos públicos de la Nación en sus diferentes etapas de planeación, recaudo, percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación a que estén sometidas o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y legal.

Que así mismo, el artículo 4º de la resolución en mención establece que la información que se debe rendir en la cuenta consolidada corresponde a las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, como resultado de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos.

Que con fundamento en los datos reportados en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI por cada uno de los destinatarios del control fiscal y para efectos de liquidar el tributo especial, en cumplimiento de lo establecido en el ya mencionado artículo 4º de la Ley 106 de 1993, este Ente de Control debe proceder a su recopilación y consolidación con el fin de establecer el factor de fiscalización y la base gravable, encontrándose facultada para acudir a cualquier otro medio que garantice su consistencia.

Que a los diferentes formatos que conforman la Cuenta o el Informe Anual que deben rendir los responsables de la misma a este organismo de control fiscal, se incorporaron los formatos F-25, F25-1 y F25-2, relacionados con la Programación Presupuestal de Gastos, Composición Patrimonial Pública y Privada y Transferencias Presupuestadas por Recibir, respectivamente, como insumo de información para el cálculo de la tarifa de control, teniéndose que en aquellos casos en que los destinatarios de control fiscal no rindan la información solicitada en la oportunidad y forma establecida por la CGR, incurra reiteradamente en errores o se abstengan de hacerlo, el órgano de Control se reserva la facultad de obtenerla por cualquier otro medio que permita su recolección.



RESOLUCIÓN ORDINARIA

OFICINA DE PLANEACION

NÚMERO: ORD- 80117- 0321 - 2017

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PÁGINA NÚMERO: 5 de 10

"Por la cual se fija el valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2017 a UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

inclusive mediante actuaciones de fiscalización, sin perjuicio de las sanciones establecidas a este propósito en la Ley 42 de 1993, Título II, Capítulo V y la Resolución Orgánica No. 5554 de 2004 en su artículo 4º y demás actos administrativos vigentes en materia sancionatoria.

Que una vez verificados los elementos del tributo especial, se estableció que la entidad u organismo *UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR*, es sujeto pasivo del mismo.

Que en consecuencia, el procedimiento general para la liquidación de este gravamen será el previsto en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0016 del 16 de agosto de 2017 - *"Por la cual se establece los lineamientos y el procedimiento general para la liquidación, fijación, cobro y pago de tarifa de control fiscal y se dictan otras disposiciones"*.

2. DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO ESPECIAL TARIFA DE CONTROL FISCAL A UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Que una vez recopilada y consolidada la información señalada en la normatividad antes citada, se aplicaron los criterios y fórmulas advertidas en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0016 del 16 de agosto de 2017 para determinar tanto el factor y la base de liquidación del tributo especial, como la tarifa frente a cada entidad u organismo de manera individual, acorde con la naturaleza jurídica del sujeto de control fiscal y los recursos que administra.

Que en aplicación de la normatividad expuesta, se estableció como presupuesto de *UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR* para la vigencia 2017 la suma de \$75.083.126.478,00 descontando el valor registrado por concepto de las transferencias a recibir en la misma vigencia del presupuesto inicial apropiado, aprobado o administrado \$31.858.834.865,00, para un total de \$43.224.291.613,00.

Que el anterior valor se multiplicó por el porcentaje de participación de recursos públicos igual a 100,00%, calculando como base gravable para liquidar la tarifa \$43.224.291.613,00.

Que este valor se integró a la sumatoria del valor total de los presupuestos iniciales apropiados, aprobados o administrados registrados para cada uno de los organismos o entidades vigiladas para la vigencia fiscal 2017, obteniendo la suma de \$300.353.115.205.429.

Que el Decreto 2170 del 27 de diciembre de 2016 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, apropió para gastos de funcionamiento de la Contraloría General de la República la suma de \$433.782.988.276,00.

Que el factor y base de liquidación resultante de la fórmula de dividir el presupuesto inicial de gastos de funcionamiento de la Contraloría General de la República, sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas es de 0,001444243.

Que una vez establecido el valor del factor, se liquidó la tarifa fiscal producto de multiplicar el presupuesto de cada una de las entidades u organismos por este factor, de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 4º de la Ley 106 de 1993, determinando para la entidad u organismo *UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR* por este concepto para la vigencia 2017 el valor de \$62.426.396,00 (SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE).



RESOLUCIÓN ORDINARIA

OFICINA DE PLANEACIÓN

NÚMERO: ORD- 80117- 0321 - 2017

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PÁGINA NÚMERO: 6 de 10

"Por la cual se fija el valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2017 a UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Que para la liquidación de la tarifa de control fiscal, la Oficina de Planeación incluyó el presupuesto apropiado (aprobado o administrado, según el caso) del sujeto de control, acorde con el principio presupuestal de universalidad: el artículo 4º de la Ley 106 de 1993; la sentencia C-1148 de 2001 de la Corte Constitucional y el concepto 2010-01820 del 12 de julio de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, que expresamente dispuso: "De acuerdo con lo anterior, la Contraloría General de la República con el objeto de establecer la tarifa de control fiscal, deberá tener en cuenta la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, situación que no da lugar a mayores interpretaciones, así como la posibilidad de determinar que rubros pueden ser excluidos para el cálculo de la misma" (Subrayado fuera del texto).

Que en mérito de lo expuesto, la Directora de la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar como valor del tributo especial tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2017, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente valor:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	VALOR
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	\$62.426.396,00

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentren ejecutoriados los actos administrativos que fijan la tarifa de control fiscal, la Oficina de Planeación remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, el archivo magnético que contiene la relación de los sujetos de control con los valores fijados por concepto de tarifa de control fiscal, para su conocimiento y demás aspectos alinentes a su competencia, así como la relación de los recursos interpuestos contra las resoluciones que establecen este tributo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Representante Legal del destinatario del control fiscal, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Directora de la Oficina de Planeación de la Contraloría General de la República, acorde con lo señalado en el artículo 17 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0016 del 16 de agosto de 2017, en alcance a lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA

OFICINA DE PLANEACION

NÚMERO: ORD- 80117- 0321 – 2017

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PÁGINA NÚMERO: 7 de 10

"Por la cual se fija el valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2017 a UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el sujeto de control haya autorizado la notificación por medios electrónicos a través del formato F25-3 denominado "Autorización para ser notificado por medios electrónicos", se remitirá copia de la presente resolución al correo o correos electrónicos allí señalados. Una vez recibido el mismo, el Representante Legal o quien haga sus veces deberá cumplir con la obligación de acusar recibo de éste fijando la fecha y hora de su recepción; en caso contrario, como constancia de su notificación, se tomará la fecha en la cual se evidencie la confirmación de lectura electrónica del mensaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia y publicidad, la notificación del acto administrativo a través del cual se fija el valor del tributo especial a los sujetos de control se efectuará por la Oficina de Planeación, los Contralores Delegados Sectoriales y los Gerentes Departamentales Colegiados, atendiendo los criterios de jurisdicción y competencia previstos legalmente. Surtida la misma, el funcionario designado de la Contraloría Delegada Sectorial y de la Gerencia Departamental Colegiada respectiva, remitirá los soportes del caso a la Oficina de Planeación.

PARAGRAFO 3. Los actos administrativos a través de los cuales se resuelvan los recursos interpuestos contra la resolución que establece la tarifa de control fiscal, se notificarán por la dependencia que los expida; cuando la notificación deba realizarse en sede distinta a la del competente, la misma se adelantará por la Gerencia Departamental Colegiada en donde tenga su sede principal el sujeto objeto de control, atendiendo a los criterios de capacidad tanto funcional como territorial y de competencia previstos legalmente.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez cobre firmeza la presente resolución, el despacho respectivo remitirá copia de las actuaciones adelantadas a la Gerencia Administrativa y Financiera - Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, con el propósito de que se efectúen los registros contables pertinentes, se verifique el pago o se inicien las actuaciones correspondientes para el cumplimiento de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO. MERITO EJECUTIVO: Atendiendo los términos señalados en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo una vez se encuentre ejecutoriado. Por lo tanto, estos documentos junto con la constancia de su notificación deberán reposar en el archivo documental de la Oficina de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO: El sujeto de control deberá informar la fecha de pago con un día de anticipación al Grupo de Flujo de Caja de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a los correos electrónicos alvaro.sandoval@minhacienda.gov.co; moises.ramos@minhacienda.gov.co; blanca.garcinegas@minhacienda.gov.co; rcardo.rincon@minhacienda.gov.co, al teléfono 3811700, ext. 3105/3180.

ARTÍCULO SEPTIMO. VALOR Y FORMA DE PAGO: El destinatario del control fiscal UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, deberá pagar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza del presente acto administrativo la suma de \$62.426.396,00 (SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE), valor que deberá consignar en la cuenta de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a través de cualquier entidad bancaria se efectuará la transferencia mediante



RESOLUCIÓN ORDINARIA

OFICINA DE PLANEACION

NÚMERO: ORD- 80117- 0321 – 2017

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PÁGINA NÚMERO: 8 de 10

"Por la cual se fija el valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2017 a UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

el sistema SEBRA-CUD que ofrece el Banco de la República, atendiendo las siguientes instrucciones: número de cuenta 61010757, denominación: Dirección del Tesoro Nacional - Cuotas de Auditoría Contraloría General de la Nación.

Para este efecto, se debe acudir a la entidad bancaria indicándole que para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de manera tal que la operación quede exenta del gravamen a los movimientos financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario.

Así mismo, se debe señalar a la entidad bancaria que en el campo de concepto registre el Código de Portafolio 000 y en el campo de observaciones indique que el pago corresponde a la tarifa de control fiscal, el número de resolución, fecha del periodo que paga y de la entidad que efectúa el pago.

Cualquier costo adicional que se genere, debe correr por cuenta de la Entidad que solicita la operación a la respectiva entidad financiera.

Cuando se deba realizar la programación del pago de la tarifa de control fiscal, bajo la modalidad de PAC sin situación de fondos, se deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional la asignación y comunicación del PAC correspondiente, evento en el cual no se requiere realizar el trámite antes señalado.

PARÁGRAFO. Para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación - ámbito SIIF, el procedimiento para llevar a cabo el pago de la tarifa de control fiscal se adelantará siguiendo los parámetros fijados en la Circular Externa No. 050 del 8 de septiembre de 2016, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que dispone:

"El funcionario de la Unidad o Sub Unidad Ejecutora, que tenga el perfil gestión presupuesto gasto debe registrar:

1. Una solicitud de CDP utilizando el rubro A – 3
2. Un CDP seleccionando el rubro al máximo nivel de desagregación por el valor de la cuota de auditoría.
3. Un compromiso por el valor de la cuota de auditoría
 - El NIT del tercero beneficiario del compromiso debe ser el NIT de la Contraloría General de la República 899999067.
 - Medio de pago: GIRO.

El funcionario de la Unidad o Sub Unidad Ejecutora que tenga el Perfil Central de Cuentas y/o Gestión Contable debe:

1. Registrar una cuenta por pagar con el tipo de cuenta 91 Otros Pagos con descuentos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ORDINARIA

OFICINA DE PLANEACION

NÚMERO: ORD- 80117- 0321 – 2017

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PÁGINA NÚMERO: 9 de 10

"Por la cual se fija el valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2017 a UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

2. Registrar una obligación por el valor de la cuota de auditaje y en la carpeta deducciones, debe seleccionar la posición de pago no presupuestal número 2-50-02 CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE y registrar el mismo valor de la obligación, de forma tal que el valor neto de la obligación sea cero.

El funcionario de la Unidad o Sub Unidad Ejecutora, que tenga el perfil pagador central y/o regional debe:

1. Registrar una orden de pago presupuestal de gasto por el valor de la cuota;
 - Tipo de beneficiario: Beneficiario final
 - Medio de pago: Giro
 - Fecha Límite de Pago: se puede registrar como fecha de pago la misma fecha de registro de la orden de pago.
 - Valor Neto = Cero
2. Realizar el proceso de Autorización de la orden de pago.
3. Pagar la orden de pago líquido cero por la transacción PAG/Administrar Ordenes e Pago/Pago de Orden de Pago con valor Neto Cero.

Con el pago de la orden de pago líquido cero, el sistema crea un saldo de deducción a favor de la Contraloría General.

4. Generar un Documento de Recaudo por Clasificar por la transacción ING/Compensaciones/Compensación Deducciones /Creación Compensa. Deduc. Definiendo como Entidad destino, la Contraloría General 26-01-01 y registrar como valor a compensar el saldo total de la deducción que corresponde al "valor de la cuota de auditaje".

La Entidad que ejecuta el gasto debe informarle a la Contraloría General de la República el número del Documento de Recaudo por Compensación para que ésta registre la causación y recaudo simultáneo."

ARTÍCULO OCTAVO. ACREDITACION DEL PAGO: Para acreditar el pago de la obligación fiscal ante la CGR, los destinatarios de la tarifa de control fiscal deberán remitir con destino a la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República la siguiente documentación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la decisión a través de la cual se fije dicho gravamen: Reporte de la transferencia aprobada (Las entidades que registran en el SIF deben allegar copia del documento de recaudo por compensación que éste genera a favor de la CGR), si se trata de recursos propios, y/o copia de la orden de pago en estado pagada, si el pago corresponde a la modalidad sin situación de fondos en Estado Pagado. Para este propósito, la documentación respectiva deberá allegarse a los correos electrónicos: jaime.sanabria@contraloria.gov.co y myriam.ruiz@contraloria.gov.co o a la siguiente dirección Carrera 69 N° 44 - 35 piso 1° en la ciudad de Bogotá D.C. - Dirección de Imprenta, Archivo y Correspondencia - DIAC; la información recibida se verificará por parte de la Dirección Financiera. Para tales efectos, se deberá tener en cuenta el reporte de los recaudos de la DTN a través del módulo de ingresos del SIF.

Jid



RESOLUCIÓN ORDINARIA

OFICINA DE PLANEACION

NÚMERO: ORD- 80117- 0321 – 2017

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PÁGINA NÚMERO: 10 de 10

"Por la cual se fija el valor de la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal 2017 a UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Para las entidades que se encuentren dentro del Presupuesto General de la Nación; el pago correspondiente a la modalidad sin situación de fondos se estimará en proporción a los recursos Nación asignados del monto total de su presupuesto aprobado o apropiado; respecto a las entidades que no cumplan esta condición, la modalidad aplicable será con situación de fondos.

ARTÍCULO NOVENO. ACTUACIONES DE LA CGR EN CASO DE NO PAGO: El sujeto de control fiscal, una vez notificado del acto administrativo que fija la tarifa de control fiscal, tiene la obligación de pagar el valor fijado por este concepto en la forma y dentro de los términos y oportunidad prevista en el mismo. Si vencido el término aquí establecido el organismo o entidad no ha efectuado el pago correspondiente, la Contraloría General de la República, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, procederá a realizar las siguientes actuaciones:

1. Informará al Contralor Delegado Sectorial o al Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada competente para que dé inicio al proceso sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Resolución Orgánica No. 5554 de 2004 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
2. Informará a la Procuraduría General de la Nación el incumplimiento del pago, para lo de su competencia, acorde con lo establecido en la Ley 734 del 2002, artículo 34, numeral 27.
3. Trasladará a la Dirección de Jurisdicción Coactiva o a las Gerencias Departamentales Colegiadas de la Contraloría General de la República, los documentos que conforman el título ejecutivo con la constancia de ejecutoria y certificación de no pago o pago parcial con el propósito de que se inicie el procedimiento de cobro coactivo, conforme a la regulación vigente.

ARTÍCULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de septiembre de 2017


LISBETH TRIANA CASAS
Directora Oficina de Planeación

Proyectó: Equipo Planeación Presupuestal
Revisó: Equipo Planeación Presupuestal
Archivo: TDR: 80117-202-02 "Resoluciones Notificadas de Tarifa de Control Fiscal"



2780-

RESUMEN PRESUPUESTAL RUBRO: 2112020610 IMPRESOS Y PUBLICACIONES NACION

Año 2017 Mes inicial Enero Mes final Octubre



Apropiación		Disponibilidades	
Apropiado anterior	00.00	Anteriores	00.00
+ Adiciones	60.000.000.00	Período	48.195.000.00
- Reducciones	00.00	Total	48.195.000.00
+/- Traslados	00.00	% Utilización	80.33
Apropiación definitiva	60.000.000.00	Saldo Disponible	11.805.000.00
Aplazamientos	00.00	Abiertas	00.00
Apropiación vigente	60.000.000.00	Compromisos	
Reintegros Acumulados	00.00	Anteriores	00.00
PAC		Período	48.195.000.00
Disponibile acumulado	60.000.000.00	Total	48.195.000.00
Apropiado anterior	00.00	Abiertos	48.195.000.00
Apropiado período	00.00	Obligaciones	
Modificaciones período	00.00	Anteriores	00.00
Total período	00.00	Período	00.00
Apropiado total	00.00	Total	00.00
Saldo PAC acumulado	00.00	Por Pagar	00.00
Programado	00.00	Pagos	
Saldo PAC por incorporar	00.00	Anteriores	00.00
		Período	00.00
		Total	00.00
		PAC Ejecutado Anteriores	
		00.00	
		PAC Ejecutado Período	
		00.00	
		PAC Ejecutado Total	
		00.00	